

cia de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13068** *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 461/1988, interpuesto por «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España».*

En el recurso contencioso-administrativo número 461/1988, seguido ante la Sala Tercera, Sección Segunda, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España» y la Administración General del Estado, sobre regulación de difusión de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, ha recaído sentencia en 20 de diciembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra artículos del Real Decreto 448/1988, de 22 de abril, a los que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos en sus propios términos, los preceptos del Real Decreto 448/1988, de 22 de abril, al presente combatidos.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**13069** *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 121/1988, interpuesto por don Luis Fernández Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Luis Fernández Fernández y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 7 de marzo de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Fernández contra la resolución de 15 de diciembre de 1986 confirmada en reposición por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 30 de marzo de 1987, por la que se declaraba la jubilación forzosa por edad del recurrente, debemos declarar dicha resolución no conforme en el ordenamiento jurídico anulándola, en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a derecho en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**13070** *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.277, interpuesto por «Limpiezas Royca, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.277, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Limpiezas Royca, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado, sobre cese de la recurrente en los trabajos de limpieza que venía realizando en el Museo Arqueológico Nacional, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sastre Moyano, en nombre y representación de «Limpiezas Royca, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones esgrimidas contra ella, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándose que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**13071** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1991, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

Por Resolución de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), se fijó el 27 de mayo de 1991 como fecha límite para la presentación de solicitudes de ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.

No obstante, a petición de las Asociaciones profesionales representativas del sector de la distribución,

Esta Dirección General ha resuelto ampliar el plazo de presentación de solicitudes, a fin de facilitar que un mayor número de Empresas distribuidoras puedan optar a dichas ayudas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

El plazo para la presentación de solicitudes establecido en el punto segundo de la Resolución de 18 de marzo de 1991 se amplía hasta el 15 de julio de 1991, inclusive.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**13072** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.*

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de septiembre de 1990, Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesi-

dad, autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a la presente resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

#### ANEXO

##### Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid, a 10 de septiembre de 1990, reunidos de una parte la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y de otra la excelentísima señora doña Elena Vázquez Menéndez, Consejera de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

#### Manifiestan

Que con fecha 21 de septiembre de 1987 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, suscribieron Convenio a fin de articular la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de acciones concretas enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

Que en dicho Convenio se establecía una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del mismo y decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas y que se viene denominando «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad».

Que el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza ha tenido una duración de cinco años (1985 a 1989) período que se consideraba idóneo para experimentar y consolidar en su caso los proyectos de acción-investigación que contemplaba dicho Programa.

Que España hasta 1987 no se incorporó a este Programa Europeo y por tanto el período de experimentación de los proyectos de acción-investigación ha sido sólo de tres años.

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad ha considerado que algunos de los proyectos no han agotado su fase de experimentación y consolidación y precisan como máximo dos años para poder incorporarse a programas normalizados y desarrollar plenamente su metodología con el fin de que puedan extraerse las enseñanzas que de su aplicación se deriven.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Madrid tiene asumida competencia en materia de Asistencia Social.

Que los Presupuestos Generales del Estado para 1990 incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457 «Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la continuación de las acciones que se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid en las acciones concretas que iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Red de Atención a Transeúntes-Marginados e Indigentes. Promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. Por un coste total de 20.260.822 pesetas, para 1990.

Segunda. *Aportación del Estado.*—La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 7.226.051 pesetas.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. *Fases de financiación por el Estado.*—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula anterior se efectuará en una sola fase y a la firma de este Convenio.

Cuarta. *Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.*—La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula segunda.

Quinta. *Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma de Madrid remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales Memoria anual, económica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre acciones similares y otras Comunidades Autónomas.

Sexta. *Obligaciones de información a cargo del Estado.*—El Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- remitirá a la Comunidad Autónoma de Madrid información anual sobre todas las acciones que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se desarrollen durante 1990 en las distintas Comunidades Autónomas y cuenten con la colaboración del citado Ministerio a través de Convenio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Madrid participará en la ya existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad.

Dicha Comisión, integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991 siempre que exista conformidad por ambas partes y previa formalización del Acuerdo correspondiente.

Novena. *Publicidad.*—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Madrid haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por la Comunidad Autónoma, Consejería de Integración Social.—Fdo.: Elena Vázquez Menéndez.

Por la Administración del Estado, Ministerio de Asuntos Sociales.—Fdo.: Matilde Fernández Sanz.

#### ANEXO

##### Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma de Madrid

Acciones y forma de financiación	Presupuesto-pesetas
<i>Red de atención a Transeúntes-Marginados e Indigentes</i>	
Ministerio de Asuntos Sociales .....	7.226.051
Comunidad Autónoma .....	6.517.386
Corporaciones Locales .....	6.517.385
<b>TOTAL .....</b>	<b>20.260.822</b>

13073

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística para la realización del estudio «Proyecto Internacional sobre Estructura, Conciencia y Biografía de Clase».*

Habiéndose suscrito, con fecha 19 de septiembre de 1990, Acuerdo de adhesión del Instituto de la Mujer al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística